



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	: Yon Arley Chica Morales C.C. N° 5.925.502
Demandado	: Humberto Daza Narváez C.C. N° 5.924.482
Rad. Juzgado	: 733474049 – 001 - 2018—00036-00
Auto N°	: 010.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Que dentro de la actuación procesal ya se surtió en debida forma el término de notificación y traslado de la demanda, así como el de las excepciones de mérito presentadas en tiempo por la parte demandada.

Que por ello sería del caso convocar a los extremos a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del cgp, de no ser porque fue presentado sendo *incidente de levantamiento de embargo y secuestro* por un tercero presunto poseedor de buena fe llamado Jhon James Daza Naranjo.

Que si bien los *incidentes* no suspenden el curso del proceso, esta *ad quo* considera importante —*previo a continuar con la actuación*— resolver como en derecho corresponda el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro; ello para que exista mayor orden procesal dentro del trámite surtido en esta causa civil.

Que así las cosas, **CÓRRASE** traslado del escrito por tres (3) días, vencidos los cuales, se convocará a la audiencia ordenada por el art. 129 inciso 3º de la Normativa *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».